



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 010 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 16 MAR. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD N° 012-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0005-2018-MTPE/3/24.3.ST, Carta N° 09-2018-MTPE/3/24.3, los descargos remitidos vía correo electrónico por el señor Julio Ernesto Hernández Valz el día 21 de febrero de 2018 e Informe N° 00003-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI-OS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 0005-2017-MTPE/3/24.3/ST, la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" recomendó a la Coordinación Ejecutiva el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Julio Ernesto Hernández Valz, en su calidad de ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones N°s 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorandum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, la observación N° 6 del Informe de Auditoría de OCI, establece que existe responsabilidad funcional administrativa en calidad de Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y



Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” por inobservancia a los numerales 2 y 3 de la Actividad 1.1 Gestión de expedientes para determinación de la oferta laboral, formativa y competencias a certificar el Producto 1: PERSONAS CON COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO DEPENDIENTE FORMAL EN OCUPACIONES BASICAS, Anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO”, que fue validada mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014.

Que, en dicho informe se considera también que el señor Julio Ernesto Hernández Valz habría inobservado el numeral 2.1 del artículo 24° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Operaciones Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto del 2012; el subproceso N° 07 de la Guía de Procedimientos para la Presentación, Evaluación y Aprobación de Propuestas Técnicas de Capacitación del Programa “Vamos Perú”, aprobada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva Programa “Vamos Perú” N° 009-2012-MTPE/3/24.3 de 5 de octubre de 2012.

Asimismo, el señor Julio Ernesto Hernández Valz habría incumplido las funciones específicas establecidas en los literales a), b) y f) del artículo 19° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR modificado por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0005-2018-MTPE/3/24.3.ST, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, el señor Julio Ernesto Hernández Valz habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la referida ex servidora, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;



Que, a través de Carta N° 09-2018-MTPE/3/24.3 se le notificó al ex servidor Julio Ernesto Hernández Valz el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 012-2017-MTPE/3/24.3/ST;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ VALZ, en calidad de Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” (periodo de gestión del 15 de octubre de 2014 al 07 de julio de 2015(según informe escalafonario)), habría incurrido en responsabilidad administrativa por **NO haber formulado y propuesto el Plan de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales para el ejercicio 2015**, documento de gestión sobre el cual se debió desarrollar todo el proceso de capacitación laboral especializada para personas con discapacidad; asimismo, por haber solicitado a Coordinación Ejecutiva, aprobar la convocatoria pública para la selección de entidades de capacitación laboral especializada para PCD por 500 vacantes, **sin antes haber llevado a cabo: i) identificación de demanda laboral**

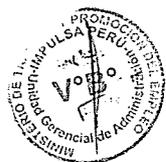
local y específica en empresas, *ii*) la focalización previa de PCD para la elaboración del Banco de información sobre las PCD potenciales de recibir los servicios para la inserción laboral, *iii*) determinación de los cursos de capacitación, y *iv*) determinación del número de vacantes a ofrecer de acuerdo a la demanda laboral en empresas, así como haber visado la Convocatoria MAYO-2015-VP, pese a que en la misma no se especificaron los cursos de los cuales la ECAP debía presentar sus propuestas y no advertir que no existía documentos que sustenten para cubrir las 500 vacantes para capacitación.

La persona de JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ VALZ, habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: d) negligencia en el desempeño de sus funciones;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, el señor Julio Ernesto Hernández Valz presentó sus descargos mediante correo electrónico el día 21 de febrero del año 2018, en los cuales no adjunta medios de prueba idóneos que demuestren que sí cumplió con sus funciones específicas establecidas en los literales a), b) y f) del artículo 19° del Manual de Operaciones; en tal sentido, se corrobora la existencia de responsabilidad administrativa por la negligencia en sus funciones específicas en calidad de Ex Gerente de la UGCC del Programa; en tal sentido, corroborándose la existencia de responsabilidad administrativa por la negligencia en sus funciones específicas en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" en ese entonces.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por el presunto infractor, el Órgano Instructor y a la vez Órgano Sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se IMPONGA la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al ex servidor JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ VALZ, por su actuación como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la ex servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el recurso de reconsideración se presentará ante la Coordinación Ejecutiva, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Unidad Gerencial de Administración quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N°

02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

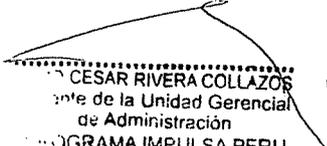
Artículo Primero.- Imponer la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **Julio Ernesto Hernández Valz**, ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al ex servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", notificar la presente Resolución al ex Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Julio Ernesto Hernández Valz y a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU